

ANEXO VI

Derechos y deberes de los voluntarios según la Ley 25/2015 del 30 de julio, del voluntariado y fomento del asociacionismo

CAPÍTULO II, ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Las personas que participan en programas de voluntariado tienen los derechos siguientes:

- a) Obtener de la entidad de voluntariado en la que colaboran información sobre la misión, la finalidad y el funcionamiento de la entidad, sobre el sentido y el desarrollo de la acción voluntaria y sobre el papel y el itinerario que tienen dentro de la entidad, y también disponer de información de las actividades y de los medios y el apoyo para poder cumplirlas convenientemente.
- b) Recibir la formación necesaria para el desarrollo de la actividad, estar informados del diseño del itinerario formativo en el marco del proyecto que desarrollan y poder participar.
- c) Ser tratados sin ningún tipo de discriminación y con respeto por su condición y sus creencias.
- d) Formalizar la vinculación con la entidad con la hoja de compromiso correspondiente, de acuerdo con el artículo 7.
- e) Disponer de acreditación o identificación como voluntarios.
- f) Obtener un certificado de su participación en los programas de las entidades de voluntariado, en el cual tiene que constar, como mínimo, la naturaleza de la acción voluntaria y el periodo y el total de horas en que se ha desarrollado.
- g) Tener el reconocimiento de la experiencia adquirida en tareas de asociacionismo y en programas de voluntariado por medio de los procesos de acreditación de competencias adquiridas por vías no formales de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Participar en la elaboración, la planificación, la ejecución y la evaluación de los programas y las actividades en que colaboren, de acuerdo con la naturaleza y la dinámica interna de la entidad.
- y) Recibir información sobre las condiciones de seguridad, higiene y salud adecuadas a la naturaleza y las características de la actividad voluntaria, y cumplir su tarea en estas condiciones.
- j) Recibir cobertura de un seguro de riesgos derivados de la actividad que cumplen como voluntarios y de los daños que, involuntariamente, podrían causar a terceros por razón de su actividad.
- k) Resarcirse, si así lo acuerdan con la entidad de voluntariado en que llevan a cabo la acción voluntaria, de los gastos que ésta les pueda ocasionar.

l) Acordar libremente las condiciones y los posibles cambios de su acción voluntaria, el compromiso de las tareas definidas conjuntamente, la duración y el horario y las responsabilidades de cada cual.

m) Desvincularse de la tarea voluntaria en el momento que lo consideren pertinente.

n) Los otros que les reconoce el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II, ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Las personas que participan en programas de voluntariado tienen los deberes siguientes:

a) Cooperar en la consecución de los objetivos de la entidad o de los programas en que participan para el cumplimiento de los compromisos adquiridos dentro de la entidad, y participar activamente en los espacios y medios que la entidad ha previsto para hacer efectivo un trabajo coordinado en los programas.

b) Participar activamente en la formación acordada con la entidad de voluntariado para el desempeño de la tarea.

c) Cumplir la actividad en que participan con responsabilidad, diligencia y competencia, y respetar las normas internas de funcionamiento de la entidad de voluntariado y los principios y valores que establece el artículo 4.

d) Observar las medidas de seguridad y salud que establecen las leyes.

e) Rechazar toda contraprestación económica o material que les ofrezcan los destinatarios o terceros por su actuación, salvo el dinero de bolsillo y otros conceptos similares en cuanto a los programas de voluntariado internacional.

f) Respetar los derechos y la dignidad de los destinatarios de la acción voluntaria y de los otros voluntarios con los que colaboren.

g) Mantener la confidencialidad de las informaciones recibidas y conocidas en el desempeño de su actividad.

h) Notificar a la entidad de voluntariado su renuncia con la antelación suficiente, para que se puedan adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios a la actividad en la que participan.